



A8-0078/2017

27.3.2017

RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (14112/2015 – C8-0409/2015 – 2015/0136(NLE))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Pavel Svoboda

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	9
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil (14112/2015 – C8-0409/2015 – 2015/0136(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (14112/2015),
- Visto el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de 1996 («Convenio SNP de 1996»),
- Visto el Protocolo de 2010 al Convenio SNP de 1996,
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 81 y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0409/2015),
- Visto el Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo a los Tratados,
- Vista la Decisión 2002/971/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, por la que se autoriza a los Estados miembros a adherirse o a ratificar, en interés de la Comunidad, el Convenio internacional de 1996 sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP)¹,
- Visto el dictamen del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2014²,
- Vista su Resolución provisional, de 8 de junio de 2016³ sobre el proyecto de Decisión,
- Visto el seguimiento realizado por la Comisión de la Resolución provisional de 4 de octubre de 2016,
- Vistos el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0078/2017),

¹ DO L 337 de 13.12.2002, p. 55.

² Dictamen del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2014, 1/13, ECLI:EU:C:2014:2303.

³ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0260.

1. Concede su aprobación a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil;
2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas de 1996 aborda las cuestiones relacionadas con la responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, incluido el gas natural licuado (GNL) y el gas licuado de petróleo (GLP). El Protocolo de 2010 al Convenio SNP de 1996 contenía modificaciones para abordar los problemas detectados en el Convenio SNP de 1996 y debe leerse, interpretarse y aplicarse de manera conjunta con las disposiciones del Convenio, como un único instrumento, que se denomina «Convenio SNP de 2010».¹ Ni el Convenio SNP de 1996 ni su Protocolo de 2010 han entrado aún en vigor.

El Convenio SNP de 2010 establece la responsabilidad objetiva del propietario del buque que transporta sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (en lo sucesivo denominadas «SNP») respecto a cualquier daño ocasionado por un suceso en relación con el transporte de SNP por mar a bordo de dicho buque. Contempla un número limitado de excepciones a la responsabilidad objetiva del propietario, asociada a la obligación del propietario de contraer un seguro u otra garantía financiera para cubrir su responsabilidad por los daños contemplados por el Convenio. Más importante aún, se crea un fondo de indemnización con el fin de indemnizar a toda persona que haya sufrido daños en relación con el transporte de SNP por mar, en la medida en que esa persona no haya podido obtener una indemnización plena y adecuada del propietario y su asegurador por los daños sufridos. La cuantía total de indemnización disponible es de 250 millones de unidades de cuenta (aproximadamente 310 millones de euros a los tipos de cambio monetarios actuales), basada en un complejo sistema de contribuciones al Fondo SNP pagaderas por las personas que reciben las SNP en cada Estado Parte.

En el capítulo IV del Convenio SNP de 2010 se establecen las normas sobre la jurisdicción de los tribunales y sobre el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales, solapándose en su alcance con las normas contenidas en el Reglamento «Bruselas I» refundido. Al evaluar la diferencia entre los dos regímenes de competencia judicial, se aprecia con claridad que el Convenio SNP prevé un régimen bastante restrictivo, que contrasta con los múltiples criterios de competencia existentes con arreglo al Reglamento «Bruselas I» refundido.

El ponente entiende que una excepción de la aplicación general del Reglamento «Bruselas I» refundido está justificada, tomando en consideración el carácter particularmente específico del régimen de competencia judicial del Convenio SNP (fruto de los esfuerzos por prevenir «búsquedas de régimen de competencia más conveniente», garantizar la igualdad de trato de los solicitantes y por velar, al mismo tiempo, por una correcta administración de la justicia evitando la dificultad que supone resolver las mismas cuestiones con los mismos expertos, los mismos testigos y los mismos inculpados ante distintos órganos jurisdiccionales de varias jurisdicciones), así como las dificultades previsibles de orden jurídico y práctico ligadas a la aplicación en la Unión de un régimen de competencia judicial distinto del que se aplica a otras partes del Convenio SNP.

El 17 de diciembre de 2015 el Parlamento recibió un escrito en el que se solicitaba que

¹

concediera su aprobación a la propuesta de Decisión del Consejo sobre la ratificación del Protocolo SNP. Habida cuenta de las importantes discrepancias entre el proyecto de Decisión del Consejo y la propuesta inicial de la Comisión, y después de haber escuchado a la Comisión y al Consejo (28 de enero de 2016) y de haber consultado al Servicio Jurídico del Parlamento (15 de marzo de 2016), la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió recurrir al apartado cinco, artículo 99, del Reglamento y elaborar un informe provisional con recomendaciones relativas a la modificación de dicho proyecto de Decisión del Consejo.

Las principales discrepancias entre el proyecto de Decisión del Consejo y la propuesta de la Comisión en el contexto de los aspectos relacionados con la cooperación judicial en asuntos civiles se referían al ámbito en cuestión del ámbito de la competencia exclusiva de la Unión con arreglo al artículo 3, apartado 2, del TFUE; el grado de solapamiento entre el capítulo IV del Convenio SNP de 2010 y el Reglamento «Bruselas I» refundido; y la necesidad de imponer a los Estados miembros la obligación de ratificar el Convenio en el plazo estipulado.

En este contexto, el ponente propuso un informe provisional para intentar obtener un resultado positivo con el Consejo y la Comisión que garantizaría la uniformidad, la integridad y la eficacia del Derecho de la Unión, así como el principio fundamental de atribución de competencias de la Unión. La Comisión acogió con satisfacción la adopción por parte del Parlamento de esta Resolución y confirmó que estaba dispuesto a aceptar una solución de compromiso en un plazo ampliado razonable para la ratificación del Convenio SNP de 2010.

El Consejo tomó nota de la Resolución del Parlamento en el Grupo «Navegación» en su reunión del 15 de julio y llegó a la conclusión de que no cabía la posibilidad de reabrir el debate sobre el texto del proyecto de Decisión del Consejo, dado que se inscribía en el marco del procedimiento de aprobación y no del de codecisión.

Habida cuenta de la negativa categórica del Consejo para iniciar un diálogo con el Parlamento y la Comisión, y teniendo en cuenta la cuota significativa que ocupa el transporte marítimo de SNP en el transporte marítimo de mercancías, del carácter mundial de este tipo de actividad, y de las repercusiones transnacionales que podrían tener los accidentes con cargas de SNP, el ponente considera que responde al interés de la Unión en su conjunto disponer de un régimen homogéneo de obligaciones aplicable a los daños medioambientales ocasionados por el transporte marítimo de SNP.

El ponente recomienda, en este contexto, que el Parlamento conceda su aprobación a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y adhesión al mismo, por parte de los Estados miembros, en nombre de la Unión, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil			
Referencias	14112/2015 – C8-0409/2015 – COM(2015)0305 – 2015/0136(NLE)			
Fecha de la consulta / solicitud de aprobación	18.1.2016			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 18.1.2016			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 18.1.2016	TRAN 18.1.2016	PECH 18.1.2016	
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	ENVI 16.7.2015	TRAN 15.9.2015	PECH 15.7.2015	
Ponentes Fecha de designación	Pavel Svoboda 13.7.2015			
Examen en comisión	28.1.2016	15.3.2016	21.4.2016	28.2.2017
Fecha de aprobación	23.3.2017			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	21 0 1		
Miembros presentes en la votación final	Max Andersson, Joëlle Bergeron, Marie-Christine Boutonnet, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Mary Honeyball, Sajjad Karim, Sylvia-Yvonne Kaufmann, António Marinho e Pinto, Jiří Maštálka, Emil Radev, Julia Reda, Pavel Svoboda, Tadeusz Zwiefka			
Suplentes presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, Daniel Buda, Angelika Niebler, Virginie Rozière, Rainer Wieland			
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Eugen Freund, Maria Noichl			
Fecha de presentación	27.3.2017			

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

21	+
PPE	Daniel Buda, Angelika Niebler, Emil Radev, Pavel Svoboda, Rainer Wieland, Tadeusz Zwiefka
S&D	Eugen Freund, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Mary Honeyball, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Maria Noichl, Virginie Rozière
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos, Jiří Maštálka
Verts/ALE	Max Andersson, Julia Reda
EFDD	Isabella Adinolfi, Joëlle Bergeron
ENF	Marie-Christine Boutonnet

0	-

1	0
ECR	Sajjad Karim

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones